

diciembre de 1979 y 35/169 B de 15 de diciembre de 1980,

Tomando nota de los párrafos 26, 27 y 52 del informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁵¹,

1. *Reafirma enérgicamente* su rechazo de las disposiciones de los acuerdos que pasan por alto, infringen, violan o niegan los derechos inalienables del pueblo palestino, incluso el derecho de retorno, el derecho a la libre determinación y el derecho a la independencia y a la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, y que contemplan y toleran la continuación de la ocupación por Israel de los territorios palestinos que ocupa desde 1967, inclusive Jerusalén;

2. *Expresa su enérgica oposición* a todos los acuerdos parciales y tratados separados que constituyen una violación flagrante de los derechos del pueblo palestino, los principios de la Carta y las resoluciones aprobadas en los diversos foros internacionales sobre la cuestión de Palestina, así como de los principios del derecho internacional, y declara que todos los acuerdos y tratados separados carecen de validez en la medida en que pretendan determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Declara* que ningún Estado tiene derecho a realizar actos, adoptar medidas o entablar negociaciones que puedan afectar al futuro del pueblo palestino, a sus derechos inalienables y a los territorios palestinos ocupados sin la participación en igualdad de condiciones de la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, rechaza todos esos actos, medidas y negociaciones y considera todos esos actos, medidas y negociaciones violaciones flagrantes de los derechos inalienables del pueblo palestino;

4. *Decide* que todos los actos, medidas y negociaciones encaminados a realizar o ejecutar tales acuerdos o una parte de ellos son nulos y sin validez en la medida en que pretendan determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, inclusive Jerusalén.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

36/121. Cuestión de Namibia

A

SITUACIÓN IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵⁶ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la

⁵⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/36/24).

Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y las resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia⁵⁸ emitida en respuesta a la petición que le dirigió el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Recordando asimismo sus resoluciones 3111 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 31/146 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976, por las que, entre otras cosas, reconoció a la South West Africa People's Organization como única y auténtica representante del pueblo namibiano y le otorgó la condición de observadora,

Teniendo en cuenta la Declaración de Panamá y Programa de Acción sobre Namibia⁵⁹, que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en la ciudad de Panamá el 5 de junio de 1981,

Teniendo en cuenta la resolución CM/Res.853 (XXXVII) sobre Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 37º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 15 al 26 de junio de 1981⁶⁰, y ratificada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981, así como las decisiones de esa Organización que reafirman el apoyo inequívoco de los Estados miembros a la justa lucha armada de liberación que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su única, legítima y auténtica representante,

Condenando enérgicamente a los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por su colusión con los racistas sud-africanos, que se manifestó en los vetos de esos tres países en el Consejo de Seguridad, donde la mayoría de los integrantes de ese órgano mundial demostraron su determinación de adoptar medidas políticas y económicas concretas encaminadas a aislar a la Sudáfrica terrorista a fin de obligarla a abandonar Namibia,

Teniendo en cuenta la Declaración de París sobre Sanciones contra Sudáfrica y la Declaración especial sobre Namibia⁶¹, aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, celebrada en París del 20 al 27 de mayo de 1981,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de un fondo de solidaridad por parte del movimiento de los países no alineados y de un fondo de emergencia para la liberación de Namibia por parte de la Organización

⁵⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), caps. I a VI y VIII.

⁵⁸ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de Sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

⁵⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/36/24), párr. 222.

⁶⁰ Véase A/36/534, anexo I.

⁶¹ A/CONF.107/8, secc. X.

de la Unidad Africana, a fin de prestar apoyo a los esfuerzos de la South West Africa People's Organization en su lucha de liberación,

Subrayando la grave responsabilidad que tiene la comunidad internacional de adoptar todas las medidas posibles para apoyar al pueblo namibiano en su lucha de liberación bajo la dirección de su única y auténtica representante, la South West Africa People's Organization,

Reiterando enérgicamente su apoyo al movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, única y auténtica representante del pueblo namibiano, en su lucha por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Reafirmando su pleno apoyo a la lucha armada del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

Condenando enérgicamente la continua ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su brutal represión del pueblo namibiano y su cruel explotación del pueblo y los recursos de Namibia, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Indignada por la negativa de Sudáfrica a cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) de 27 de julio de 1978, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, así como por sus maniobras destinadas a lograr el reconocimiento internacional de los grupos ilegítimos que ha instalado en Namibia y que están subordinados a los intereses de Pretoria, a fin de mantener su política de dominación y explotación del pueblo y de los recursos naturales de Namibia,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por sus esfuerzos encaminados a desarrollar una capacidad nuclear para fines militares y agresivos,

Profundamente preocupada por la creciente militarización de Namibia y por la continuación de los actos de agresión contra Estados africanos independientes vecinos, en especial Angola y Zambia, que han causado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de infraestructuras económicas,

Observando con honda preocupación que el 31 de agosto de 1981⁶² el Consejo de Seguridad, debido al veto de los Estados Unidos de América, no pudo cumplir con sus responsabilidades ante la agresión armada masiva y no provocada que se cometió contra Angola,

Reafirmando que los recursos de Namibia son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros, al amparo de la administración colonial racista y represiva y en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974⁶³, es ilegal y contribuye al mantenimiento del régimen de ocupación ilegal,

⁶² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, 2300a. sesión.*

⁶³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.*

Indignada por el encarcelamiento y la detención arbitrarios de dirigentes políticos y de partidarios de la South West Africa People's Organization, la matanza de patriotas namibianos y otros actos de brutalidad que incluyen el apaleamiento, la tortura y el asesinato indiscriminados de namibianos inocentes, así como las medidas arbitrarias e inhumanas de castigo colectivo y las destinadas a intimidar al pueblo namibiano y a quebrantar su voluntad de realizar sus aspiraciones legítimas a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la Autoridad Administradora legal del Territorio hasta la independencia, en el cumplimiento del mandato que se le ha confiado en virtud de las disposiciones de la resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 de la Asamblea General, y resoluciones ulteriores de la Asamblea;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, que incluya a Walvis Bay y a las islas situadas frente a la costa, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General, y en resoluciones ulteriores de la Asamblea relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica;

4. *Reitera* que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional auténticas y, a estos efectos, reafirma el mandato encomendado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia;

5. *Apoya firmemente* los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado tanto en su carácter de órgano normativo de las Naciones Unidas como de Autoridad Administradora legal de Namibia;

6. *Reafirma* que la South West Africa People's Organization, el movimiento de liberación nacional de Namibia, es la única y auténtica representante del pueblo namibiano;

7. *Apoya* la lucha armada del pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

8. *Reafirma solemnemente* que la independencia auténtica de Namibia sólo es posible con la participación directa y plena de la South West Africa People's Organization, la única y auténtica representante del pueblo namibiano, en todos los esfuerzos por aplicar

las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia, y reafirma también que las únicas partes en el conflicto de Namibia son, por un lado, Sudáfrica, que ocupa ilegalmente el Territorio y que comete actos de agresión contra el pueblo, y, por otro lado, el pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, que cuenta con el apoyo de las Naciones Unidas, que son directamente responsables del Territorio hasta la independencia;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que presten mayor apoyo en forma permanente, así como asistencia material, financiera, militar y de otra índole, a la South West Africa People's Organization para que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia;

10. *Condena enérgicamente* al régimen sudafricano por su continua ocupación ilegal de Namibia y por su pertinaz negativa a acatar las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia;

11. *Condena enérgicamente* las maniobras de Sudáfrica en Namibia encaminadas a traspasar el poder a grupos ilegítimos al servicio de sus intereses con objeto de mantener su política de dominación y explotación del pueblo y de los recursos naturales del Territorio, y declara que las medidas tomadas en este sentido por el régimen racista de Pretoria son ilegales, nulas y sin validez;

12. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por el aumento incesante de su poderío militar en Namibia, el reclutamiento y entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales y la utilización de mercenarios para poner en práctica su política de ataques militares contra Estados africanos independientes, en particular Angola y Zambia, sus amenazas y actos de subversión y agresión contra esos países y el desplazamiento forzoso y masivo de namibianos de sus hogares por razones militares y políticas;

13. *Condena enérgicamente* a la administración sudafricana ilegal por haber establecido el servicio militar obligatorio para los namibianos;

14. *Declara* que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar son ilegales, nulas y sin validez;

15. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad, y por sus maniobras, en contravención de esas resoluciones, encaminadas a consolidar sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

16. *Condena* a Sudáfrica por intensificar su opresión del pueblo namibiano, por la militarización masiva de Namibia y por sus ataques armados contra Estados vecinos, particularmente contra Angola;

17. *Condena enérgicamente* la colusión de los gobiernos de ciertos países occidentales y de otros Estados, en particular de los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania e Israel, con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear y pide a Francia y a todos los demás Estados que se abstengan

de suministrar al régimen minoritario racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales nucleares, así como reactores o material militar;

18. *Condena enérgicamente* las actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y que explotan ilegalmente los recursos del Territorio, y exige que las empresas transnacionales y otras que practican esta explotación acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión o actividad en Namibia, retirándose del Territorio y poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

19. *Declara* que, mediante la explotación exhaustiva de los recursos naturales y la continua acumulación y repatriación de ingentes beneficios, las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en Namibia constituyen un obstáculo fundamental para su independencia política;

20. *Exhorta* a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que sigan absteniéndose de dar su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen que la administración ilegal sudafricana imponga al pueblo namibiano, en desacato de las disposiciones de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo;

21. *Reitera* que, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978 de la Asamblea General y la resolución 432 (1978) de 27 de julio de 1978 del Consejo de Seguridad, Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa de Namibia son parte integrante de Namibia y que, por lo tanto, toda decisión de Sudáfrica de anexionarse Walvis Bay es ilegal, nula y sin validez;

22. *Afirma* que las islas situadas frente a la costa de Namibia — incluidas las islas Penguin, Ichaboe, Hollamsbird, Mercury, Long, Seal, Halifax, Possession, Albatros Rock, Pomona, Plum Pudding y Sinclair — son parte integrante de Namibia y que toda decisión de Sudáfrica de reivindicar la soberanía sobre esas islas es ilegal, nula y sin validez;

23. *Condena enérgicamente* a la administración ilegal sudafricana por su respresión en masa del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, con la intención de crear un ambiente de intimidación y terror a fin de imponer al pueblo namibiano un arreglo político encaminado a socavar la integridad territorial y la unidad de Namibia, así como a perpetuar el saqueo sistemático de los recursos naturales del Territorio;

24. *Exige* que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en aplicación de las denominadas leyes de seguridad interna, la ley marcial o cualquier otra medida arbitraria, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin acusación en Namibia o en Sudáfrica;

25. *Exige* que Sudáfrica dé explicaciones acerca de todos los namibianos "desaparecidos" y ponga en

libertad a todos los que aún estén con vida, y declara que Sudáfrica será responsable de indemnizar a las víctimas, a sus familias y al futuro gobierno legal de una Namibia independiente por los perjuicios ocasionados;

26. *Declara* que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica sigue constituyendo un acto de agresión contra el pueblo namibiano y contra las Naciones Unidas, que son directamente responsables del Territorio hasta la independencia;

27. *Declara* que el desafío de Sudáfrica a las Naciones Unidas, su ocupación ilegal del Territorio de Namibia, su guerra de represión contra el pueblo namibiano, sus persistentes actos de agresión contra Estados africanos independientes lanzados desde bases en Namibia, su política de *apartheid* y el desarrollo por su parte de armas nucleares constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

28. *Exhorta* a la comunidad internacional a que, con carácter de urgencia, preste todo tipo de apoyo y asistencia, incluida asistencia militar, a los Estados de primera línea, a fin de que puedan defender su soberanía e integridad territorial contra los repetidos actos de agresión de Sudáfrica;

29. *Exige* que Sudáfrica cumpla urgente, plena e incondicionalmente las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978), y las resoluciones posteriores del Consejo relativas a Namibia;

30. *Reafirma* que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo hizo suyo el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, es la única base para un arreglo pacífico;

31. *Rechaza firmemente* las maniobras de ciertos miembros del grupo de contacto occidental cuyo fin es socavar el consenso internacional contenido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y privar al pueblo oprimido de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en la lucha por la liberación nacional;

32. *Exige* que se comience a aplicar inmediata e incondicionalmente la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad sin tergiversaciones, salvedades o modificaciones y a más tardar en diciembre de 1981;

33. *Exhorta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que actúe de manera resuelta contra todas las maniobras dilatorias y los planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, por la libre determinación y la liberación nacional, así como a anular los logros de su justa lucha;

34. *Exhorta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que, habida cuenta de la grave amenaza que para la paz y seguridad internacionales plantea Sudáfrica, responda positivamente a las peticiones de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente contra ese país las sanciones amplias y obligatorias que se contemplan en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

B

ACCIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN APOYO DE NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵⁶,

Recordando sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, así como sus resoluciones ulteriores relativas a Namibia,

Recordando su resolución 3295 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, en la que pidió a todos los Estados Miembros que adoptaran medidas para garantizar el cumplimiento del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974⁶³,

Tomando en consideración la Declaración de Panamá y Programa de Acción sobre Namibia⁵⁹, que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en la ciudad de Panamá el 5 de junio de 1981,

Recordando la petición que hizo al Consejo de Seguridad de que, habida cuenta de la grave amenaza que para la paz y la seguridad internacionales plantea Sudáfrica, respondiera positivamente a las peticiones de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente contra ese país las sanciones amplias y obligatorias que se contemplan en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas⁶⁴,

Recordando la petición que hizo a todos los Estados de que, habida cuenta de la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que plantea Sudáfrica, impusieran a ese país sanciones amplias y obligatorias de conformidad con las disposiciones de la Carta⁶⁴,

Recordando su exhortación a los Estados a que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en el plano político, económico, militar y cultural⁶⁴,

Consciente de la permanente necesidad de movilizar la opinión pública mundial contra la participación de los intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — en la explotación de los recursos humanos y naturales de Namibia, lo cual contribuye a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

1. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en el plano político, económico, militar y cultural, de conformidad con la resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 de la Asamblea General;

2. *Insta* a todos los Estados a que corten toda relación diplomática, consular y comercial con Sudáfrica;

3. *Pide* a todos los Estados que, a fin de lograr el objetivo de poner término a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, impidan:

a) La importación en sus territorios de todas las mercaderías y los productos procedentes de Sudáfrica o de la Namibia ilegalmente ocupada y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución, estén

⁶⁴ Véase resolución ES-8/2.

o no las mercancías o los productos destinados al consumo o la elaboración en sus territorios, hayan sido o no importados para quedar en almacén de depósito aduanero, y goce o no el puerto o el lugar de importación o almacenaje de algún estatuto jurídico especial con respecto a la importación de bienes;

b) Todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover la exportación de cualesquiera mercaderías o productos desde Sudáfrica o desde la Namibia ocupada, y toda transacción por parte de sus nacionales o en sus territorios respecto de cualesquiera mercaderías o productos procedentes de Sudáfrica o de la Namibia ocupada y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución, incluyendo en especial cualquier transferencia de fondos a Sudáfrica o a la Namibia ocupada para los fines de tales actividades o transacciones;

c) La venta o el suministro por sus nacionales o desde sus territorios de toda mercadería o producto — procedente o no de sus territorios pero sin incluir suministros estrictamente destinados a usos médicos, material educacional y material para uso en escuelas y otros centros docentes, publicaciones, material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, alimentos — a cualquier persona o entidad en Sudáfrica o en Namibia ocupada o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Sudáfrica o desde la Namibia ocupada, y cualesquiera actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover esa venta o ese suministro;

4. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de poner a disposición del régimen de Sudáfrica o de la Namibia ilegalmente ocupada o de cualquier empresa comercial industrial o de servicio público, incluso empresas de turismo, en Sudáfrica o en la Namibia ocupada, fondos para inversión u otros recursos financieros o económicos, y que impidan que sus nacionales y cualesquiera personas que estén dentro de sus territorios pongan a disposición del régimen o de cualquier empresa de esa índole tales fondos o recursos, así como que remitan cualesquiera otros fondos a personas o entidades que estén en Sudáfrica o en la Namibia ocupada, excepto los pagos que se hagan exclusivamente para pensiones o para objetivos estrictamente médicos, humanitarios o educacionales o para el suministro de material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, de alimentos;

5. *Pide* a todos los Estados que impidan la entrada en sus territorios, salvo por razones humanitarias excepcionales, a cualquier persona que viaje con pasaporte sudafricano, cualquiera que sea su fecha de expedición, o con un pasaporte que se diga expedido por la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia o en su nombre;

6. *Insta* a todos los Estados a que prohíban los viajes de sus nacionales a Sudáfrica o a la Namibia ocupada con cualquier fin, incluso con fines de turismo, deportivos o de intercambio científico y cultural;

7. *Pide* a todos los Estados que impidan que las compañías aéreas constituidas en sus territorios y las aeronaves de su registro o fletadas por sus nacionales hagan vuelos a Sudáfrica o a la Namibia ocupada o desde ellas o hagan enlace con cualquier compañía aérea constituida en Sudáfrica o en la Namibia ocupada o con cualquier aeronave allí registrada;

8. *Reitera* que la explotación de los recursos de Namibia por intereses económicos extranjeros bajo la protección de la administración racista represiva, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, es ilegal y contribuye al sostenimiento del régimen de ocupación ilegal;

9. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros que tomen todas las medidas adecuadas, incluso medidas legislativas y disposiciones para su cumplimiento, a fin de asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

10. *Insta* a todos los Estados a que prohíban a las empresas bajo fiscalización gubernamental que hagan inversiones u obtengan concesiones en Namibia, como se pide en las resoluciones 276 (1970) de 30 de enero de 1970, 283 (1970) de 29 de julio de 1970 y 301 (1971) de 20 de octubre de 1971 del Consejo de Seguridad;

11. *Insta* a todos los Estados a que prohíban a las compañías de su nacionalidad que no estén bajo fiscalización gubernamental directa que hagan inversiones u obtengan concesiones en Namibia y a anunciar que no protegerán dichas inversiones respecto de las reclamaciones de un futuro gobierno legal de Namibia;

12. *Pide* a todos los Estados que impidan que empresas o personas de nacionalidad sudafricana, o establecidas en Sudáfrica o en la Namibia ilegalmente ocupada, realicen inversiones en proyectos o empresas dentro de sus territorios;

13. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas legislativas que sancionen a las empresas que hagan transacciones con Sudáfrica o con entidades en la Namibia ilegalmente ocupada negando la exención de impuestos o imponiendo multas mayores que el monto de las ganancias derivadas de esas transacciones;

14. *Pide* a todos los Estados que prohíban:

a) La venta o el suministro de petróleo o productos del petróleo a toda persona o entidad en Sudáfrica o en la Namibia ocupada, o a toda persona o entidad a efectos de su posterior suministro a Sudáfrica o a la Namibia ocupada;

b) Toda actividad de sus nacionales o en sus territorios que promueva o esté destinada a promover la venta o el suministro de petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica o a la Namibia ocupada;

c) El envío en buques, aeronaves o cualquier otro medio de transporte de su registro, o fletado por sus nacionales, de petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica o a la Namibia ocupada;

d) Toda inversión en la industria petrolera de Sudáfrica o la Namibia ocupada y toda prestación de asistencia técnica y de otra índole, incluso asesoramiento técnico y repuestos a esa industria;

e) El otorgamiento de facilidades de tránsito en su territorio, incluso la utilización de sus puertos, aeropuertos, carreteras o redes ferroviarias, a buques, aeronaves o cualquier otro medio de transporte que lleven petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica o a la Namibia ocupada;

f) Toda actividad de sus nacionales o en sus territorios que promueva o esté destinada a promover la pros-

pección del petróleo en Sudáfrica o en la Namibia ocupada;

15. *Pide* a todos los Estados que pongan término de inmediato a cualquier suministro de armas y material conexo de toda clase a Sudáfrica, incluida la venta o transferencia de armas y municiones, vehículos y equipos militares, equipo paramilitar de policía y piezas de repuesto para los artículos mencionados y pongan también término a la provisión de toda clase de equipos y suministros y de concesiones de licencias para la fabricación o el mantenimiento de los artículos mencionados, que fortalecerían más la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

16. *Pide* a todos los Estados que se aseguren de que los acuerdos relativos a la exportación de armas contengan salvaguardias que impidan que los artículos embargados o cualquiera de sus componentes lleguen a Sudáfrica a través de terceros países bajo ninguna circunstancia, incluidos los subcontratos por firmas de un país a otro;

17. *Pide* a todos los Estados que prohíban la exportación de piezas de repuesto para aeronaves y otros equipos militares embargados que pertenezcan a Sudáfrica, así como para el mantenimiento y la conservación de tales equipos;

18. *Pide* a todos los Estados que prohíban a los organismos gubernamentales y empresas de su jurisdicción que transmitan tecnología para la fabricación de armas y material conexo de cualquier clase a Sudáfrica;

19. *Pide* a todos los Estados que prohíban a los organismos gubernamentales, empresas y particulares de su jurisdicción que realicen inversiones en la fabricación de armas y material conexo en Sudáfrica;

20. *Pide* a todos los Estados que prohíban toda importación de armas y material conexo de cualquier clase de Sudáfrica;

21. *Pide* a los Estados que aún no lo hayan hecho que denuncien los elementos de los tratados bilaterales o multilaterales en que Sudáfrica haya pretendido representar a Namibia, o que tomen otras medidas a fin de que no pueda interpretarse que esos tratados se aplican a Namibia;

22. *Pide* a los Gobiernos de Alemania, República Federal de, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que explotan la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, que excluyan específicamente al uranio namibiano del Tratado de Almelo, que reglamenta las actividades de Urenco;

23. *Pide* a todos los Estados que, sobre la base del artículo 35 B del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944⁶⁵, prohíban el transporte por encima de su territorio de uranio namibiano u otros productos provenientes de Namibia;

24. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas legislativas eficaces para impedir el reclutamiento, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para la prestación de servicios en Namibia;

25. *Exhorta* a los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta, a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

26. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, prepare un programa amplio de asistencia a los Estados vecinos de Sudáfrica y Namibia, en el entendimiento de que esa asistencia debería estar encaminada no sólo a superar dificultades a corto plazo sino también a permitir que esos Estados desarrollaran gradualmente la capacidad de valerse totalmente de sus propios medios;

27. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, sobre la preparación del mencionado programa;

28. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que solicite de cualquier Estado información relativa al cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre Namibia, en particular la resolución ES-8/2 de la Asamblea General, y que reúna información de otras fuentes;

29. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en aplicación del párrafo 15 de la resolución ES-8/2 de la Asamblea General, continúe vigilando el boicoteo de Sudáfrica y presente a la Asamblea, en su trigésimo séptimo período de sesiones, un informe completo sobre todos los contactos entre los Estados Miembros y Sudáfrica, que contenga un análisis sistemático de la información recibida de los Estados Miembros y de otras fuentes sobre la continuación de las relaciones políticas, económicas y financieras y de otra índole de los Estados y sobre sus intereses económicos y de otra índole con Sudáfrica, y de las medidas adoptadas por los Estados Miembros para poner fin al régimen racista de Sudáfrica;

30. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de sus tareas relativas a la aplicación de la resolución ES-8/2 y que proporcionen la información que solicite el Consejo en cumplimiento de la presente resolución;

31. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General, antes del trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, acerca de las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución;

32. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea, en su trigésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

C

PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁶⁶,

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

⁶⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 15, No. 102, pág. 295.

Tomando en consideración la Declaración de Panamá y Programa de Acción sobre Namibia⁶⁹, que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en la ciudad de Panamá el 5 de junio de 1981,

Reafirmando que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Convencida de la necesidad de continuar las consultas con la South West Africa People's Organization para la formulación y ejecución del programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y para cualquier cuestión de interés para el pueblo namibiano,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones contenidas en él⁶⁶, y decide consignar fondos suficientes para aplicarlas;

2. *Decide* que, en el cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Siga recabando apoyo político internacional para insistir en que se retire de Namibia la administración ilegal de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia;

b) Contrarreste los actos de agresión de Sudáfrica contra el pueblo de Namibia y contra las Naciones Unidas, así como contra el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como la Autoridad Administradora legal de Namibia;

c) Denuncie todos los planes constitucionales o políticos fraudulentos mediante los cuales Sudáfrica intente perpetuar su presencia en Namibia y procure que los rechacen todos los Estados;

d) Se asegure de que no se reconozca a ninguna administración o entidad instalada en Windhoek que no sea resultado de elecciones libres en Namibia, celebradas en todo el Territorio bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978 y con resoluciones ulteriores en su totalidad;

3. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Consulte con los gobiernos para obtener apoyo a la causa de Namibia y promover la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia;

b) Represente a Namibia en las conferencias de las Naciones Unidas y en las organizaciones, órganos y conferencias gubernamentales y no gubernamentales para asegurarse de que se protejan en forma adecuada los derechos e intereses de Namibia;

4. *Decide* que Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, participará como miembro de pleno derecho en todas las conferencias y reuniones organizadas por las Naciones Unidas a las que estén invitados todos los Estados o en las con-

ferencias y reuniones regionales a las que estén invitados todos los Estados africanos;

5. *Decide* también que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Examine el progreso de la lucha de liberación en Namibia en sus aspectos políticos, militares y sociales y le presente informes periódicos al respecto;

b) Examine el cumplimiento por los Estados Miembros de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Namibia, teniendo en cuenta la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971⁶⁸;

c) Examine las actividades de los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia a fin de recomendar medidas eficaces a la Asamblea General para contrarrestar el apoyo que dichos intereses económicos extranjeros prestan a la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia;

d) Continúe su examen de la explotación y el comercio del uranio namibiano por intereses económicos extranjeros e informe sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

e) Notifique a los gobiernos de los Estados cuyas empresas, públicas o privadas, operen en Namibia la ilegalidad de tales operaciones;

f) Envíe misiones de consulta a los gobiernos cuyas empresas tengan inversiones en Namibia con objeto de examinar con ellos todas las medidas posibles para desalentar la continuación de esas inversiones;

g) Se ponga en contacto con las entidades de administración y gestión de las empresas extranjeras que operan en Namibia, para advertirlas de la ilegalidad de sus operaciones en Namibia;

h) Señale a la atención de los organismos especializados el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974⁶³;

i) Tome todas las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, y considere incluso la posibilidad de iniciar actuaciones en los tribunales internos de los Estados y en otros órganos apropiados;

j) Celebre audiencias, seminarios y reuniones breves, a fin de obtener información pertinente sobre la explotación del pueblo y de los recursos de Namibia por intereses sudafricanos y otros intereses extranjeros, y denuncie tales actividades;

k) Prepare y publique informes sobre la situación política, económica, militar, jurídica y social en Namibia o en relación con ella;

l) Proteja la integridad territorial de Namibia como Estado unitario que abarca Walvis Bay, así como las islas frente a la costa de Namibia;

6. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, de acuerdo con las directrices formuladas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, prepare un manual con un índice de todas las empresas transnacionales que operan en Namibia;

7. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia, que se adhiera a la Convención

⁶⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/36/24), párr. 708.

Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁶⁷, a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁶⁸ y a las demás convenciones conexas que sea apropiado;

8. *Pide* a todas las comisiones y subcomisiones de la Asamblea General que inviten a un representante del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar cada vez que se discutan los derechos e intereses de los namibianos, y que celebren consultas estrechas con el Consejo antes de presentar a la Asamblea, en su trigésimo séptimo período de sesiones, cualquier proyecto de resolución que guarde relación con los derechos e intereses de los namibianos;

9. *Decide* consignar créditos financieros suficientes en la sección del presupuesto por programas relativa al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de financiar la Oficina de la South West Africa People's Organization en Nueva York, a fin de asegurar la representación adecuada del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por conducto de la South West Africa People's Organization;

10. *Decide* seguir sufragando los gastos de representantes de la South West Africa People's Organization cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

11. *Declara* que todos los programas de las Naciones Unidas que benefician al pueblo namibiano se llevarán a cabo de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General en apoyo de la lucha del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su única y auténtica representante, a fin de lograr la libre determinación y la independencia nacional verdaderas en una Namibia unida;

12. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga celebrando consultas con la South West Africa People's Organization en relación con la formulación y ejecución de su programa de trabajo, así como sobre cualquier asunto de interés para el pueblo namibiano;

13. *Pide* al Secretario General que establezca una oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia en Luanda a comienzos de 1982;

14. *Pide* al Secretario General que, a fin de facilitar la presentación de datos financieros al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, se asegure de que en la sección del presupuesto por programas de las Naciones Unidas relativa al Consejo, las cuentas reflejen fielmente las actividades del Consejo descritas en el informe del Consejo a la Asamblea General presentado en el trigésimo sexto período de sesiones;

15. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, examine las necesidades de personal y de servicios de todas las dependencias que prestan servicios al Consejo para que pueda desempeñar todas las tareas y funciones que se deriven de su mandato;

16. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en el cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia, celebre en 1982 una serie de sesiones plenarias en Africa y recomiende a la Asamblea General medidas

adecuadas, a la luz de la negativa de Sudáfrica a aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y pide al Secretario General que sufrague los gastos de esas sesiones y suministre el personal y los servicios necesarios para ellas;

17. *Pide* al Secretario General que dé la publicidad más amplia posible a las actividades de las sesiones plenarias extraordinarias utilizando todos los medios de que disponga, inclusive publicaciones especiales, comunicados de prensa y transmisiones de radio y televisión;

18. *Pide* al Secretario General que, después de celebrar consultas con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia acerca de su evaluación de la situación relativa a Namibia, haga preparativos para organizar, en el momento oportuno, una conferencia internacional en apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la independencia;

19. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General sobre esos preparativos en su trigésimo séptimo período de sesiones.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

D

ACCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES EN RELACIÓN CON NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁶⁶,

Tomando en consideración la Declaración de Panamá y Programa de Acción sobre Namibia⁶⁹, que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en la ciudad de Panamá el 5 de junio de 1981,

Teniendo presentes las declaraciones aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, celebrada en París del 20 al 27 de mayo de 1981⁶¹,

1. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que admitan a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia como miembro de pleno derecho, con objeto de que pueda participar en la labor de esos organismos, organizaciones y conferencias;

2. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que eximan a Namibia del pago de cuotas durante el período en que esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. *Pide* a todas las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales que se aseguren de que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos y que inviten a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia, a participar como miembro de pleno derecho cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

⁶⁷ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁶⁸ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

4. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que admita a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro de pleno derecho;

5. *Pide* al Secretario General y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que adopten las medidas administrativas necesarias para poner fin a todos los contratos celebrados entre las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados, por una parte, y, por la otra, las empresas que apoyan directa o indirectamente la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de las disposiciones precedentes;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que considere la posibilidad de admitir a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro del Comité Ejecutivo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

8. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por su asistencia a Namibia, al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y al Programa de la nación namibiana, y les pide que den prioridad a la asignación de fondos para prestar asistencia material al pueblo namibiano;

9. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que emprenda un programa de cooperación con las organizaciones no gubernamentales y los grupos de apoyo que activamente prestan asistencia a la lucha del pueblo de Namibia bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su única y auténtica representante, a fin de intensificar la acción internacional en apoyo a la lucha de liberación del pueblo namibiano;

10. *Decide* asignar la suma de 200.000 dólares a la realización, por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de un programa de cooperación con las organizaciones no gubernamentales, incluidas la prestación de apoyo a conferencias de solidaridad con Namibia organizadas por esas organizaciones, la difusión de las conclusiones de tales conferencias y la prestación de apoyo a otras actividades que promuevan la causa de la lucha de liberación del pueblo namibiano, con sujeción a las decisiones que tome el Consejo respecto de cada caso particular, sobre la base de la recomendación que haga la South West Africa People's Organization.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

E

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵⁶,

Tomando en consideración la Declaración de Panamá y Programa de Acción sobre Namibia⁵⁹, que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en la ciudad de Panamá el 5 de junio de 1981,

Recordando su resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981,

Destacando la urgente necesidad de movilizar ininterrumpidamente la opinión pública internacional con miras a ayudar eficazmente al pueblo de Namibia a alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida y, en particular, de intensificar la difusión continua en todo el mundo de información sobre la lucha por la liberación en que está empeñado el pueblo de Namibia, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su exclusivo y auténtico representante,

Lamentando la creciente asistencia que prestan a Sudáfrica algunos Estados occidentales, especialmente los Estados Unidos de América, en las esferas política, económica, militar y cultural y expresando su convicción de que esa asistencia debe exponerse con todos los medios disponibles ante el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover el mandato confiado por la Asamblea General al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y teniendo presente la apremiante necesidad de que el Departamento de Información Pública de la Secretaría intensifique sus esfuerzos por poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de la cuestión de Namibia, de conformidad con las directrices formuladas por el Consejo,

1. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que examine formas de aumentar la difusión de información relativa a Namibia;

2. *Pide* al Secretario General que garantice que el Departamento de Información Pública de la Secretaría, en todas sus actividades de difusión de información sobre la cuestión de Namibia, siga las directrices políticas establecidas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

3. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública de la Secretaría para que, además de desempeñar sus funciones en relación con el África meridional, preste asistencia con carácter prioritario al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la ejecución de su programa de difusión de información, a fin de que la Organización pueda intensificar sus esfuerzos para generar publicidad y divulgar información con miras a movilizar el apoyo del público a la independencia de Namibia, particularmente en los países occidentales;

4. *Decide* lanzar una campaña internacional de apoyo a la causa de Namibia y exponer y denunciar la colusión de algunos países occidentales con los racistas sudafricanos y, con este objeto, pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que formule un programa de actividades sobre difusión de información, incluidos los aspectos siguientes:

a) Preparación y difusión de publicaciones sobre las consecuencias políticas, económicas, militares y sociales de la ocupación ilegal de Namibia por Sud-

áfrica, así como sobre asuntos jurídicos y sobre la cuestión de la integridad territorial de Namibia;

b) Producción y difusión de programas de radio-difusión en alemán, español, francés e inglés destinados a señalar a la atención de la opinión pública mundial la situación actualmente reinante en Namibia;

c) Producción de material publicitario para la radio y la televisión;

d) Colocación de anuncios en periódicos y revistas;

e) Producción de películas, filminas y juegos de diapositivas sobre Namibia;

f) Producción y difusión de carteles;

g) Utilización plena de recursos como los comunicados de prensa, conferencias de prensa y reuniones informativas de periodistas para mantener una corriente constante de información para el público sobre todos los aspectos de la cuestión de Namibia;

h) Producción y difusión de un mapa económico de Namibia con información completa;

i) Preparación y difusión amplia de folletos que contengan lo siguiente:

i) Los textos de las declaraciones oficiales del Consejo;

ii) Los comunicados conjuntos y los comunicados de prensa emitidos por misiones de consulta del Consejo;

iii) Las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Namibia, así como las partes pertinentes de resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia y sobre las actividades militares en Namibia;

j) Difusión y distribución de un libro de referencias con índice incorporado sobre las empresas transnacionales que realizan actividades en Namibia;

k) Preparación y difusión de un folleto basado en un estudio sobre la aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo el 27 de septiembre de 1974⁶³;

l) Adquisición de libros y folletos ya publicados para su difusión ulterior;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, asigne números de venta a las publicaciones sobre Namibia que seleccione el Consejo;

6. *Pide* al Departamento de Información Pública que, al preparar su presupuesto, indique concretamente los temas de su programa de trabajo que se relacionan con la difusión de información sobre Namibia;

7. *Pide* al Secretario General que facilite al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el programa de trabajo del Departamento de Información Pública para el año 1982, con inclusión de las actividades de difusión de información sobre Namibia, así como informes trimestrales sobre los programas realizados, inclusive detalles de los gastos efectuados;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, elabore estadísticas básicas de Namibia, e incluya esas estadísticas en las publicaciones pertinentes de las Naciones Unidas;

9. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe informando a las personalidades influyentes en la opinión pública, los dirigentes de los medios de comunicación, las instituciones políticas y docentes y otras organizaciones no gubernamentales, organizaciones culturales y grupos de apoyo acerca de los objetivos y funciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de la lucha que libra el pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, y también que celebre consultas con esas personalidades e instituciones, y recabe su cooperación, invitándolas en ocasiones especiales a participar en las deliberaciones del Consejo;

10. *Pide* a los Estados Miembros que transmitan programas en sus redes nacionales de radiodifusión y televisión y publiquen materiales en sus agencias oficiales de noticias informando a sus pueblos acerca de la situación existente en Namibia y de la obligación de los gobiernos y pueblos de prestar asistencia a la lucha de los namibianos por la independencia;

11. *Pide* a todos los Estados Miembros que conmemoren el Día de Namibia y le den publicidad, y emitan sellos especiales para esa ocasión;

12. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones a la Administración Postal de las Naciones Unidas de emitir un sello especial sobre Namibia a fines de 1982 en conmemoración del Día de Namibia.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

F

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia⁶⁹,

Recordando su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que decidió crear el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando asimismo su resolución 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la que designó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Tomando en consideración la Declaración de Panamá y Programa de Acción sobre Namibia⁶⁹, que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en la ciudad de Panamá el 5 de junio de 1981,

Recordando su resolución 34/92 A de 12 de diciembre de 1979, por la que aprobó la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia⁷⁰,

Encomiando al Instituto por su eficaz contribución a la tarea de fomentar la capacitación de jóvenes namibianos para que puedan contribuir a la administración de una Namibia independiente en el futuro, y por sus investigaciones sobre los diversos aspectos políticos, económicos y sociales de la cuestión de Namibia,

⁶⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/36/24), parte II, secc. V.

⁷⁰ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/34/24), anexo XXXII.

Recordando su resolución 31/153 de 20 de diciembre de 1976, por la que decidió iniciar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, un amplio programa de asistencia que abarcara el período de lucha por la independencia y los primeros años de vida independiente de Namibia,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados, organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a los particulares que han aportado contribuciones voluntarias para el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de la nación namibiana, y los insta a que aumenten su asistencia a los namibianos por esos conductos;

3. *Decide* que la utilización de los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia se considere también en el contexto de la ejecución del Programa de la nación namibiana;

4. *Decide* asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, con carácter de medida provisional, la suma de 1 millón de dólares con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1982;

5. *Insta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que concedan una exención del pago de los gastos de apoyo a los programas cuando se trate de proyectos en favor de los namibianos financiados por el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia o por otras fuentes;

6. *Pide* al Secretario General y al presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que intensifiquen sus llamamientos a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares para que aporten generosas contribuciones voluntarias a la Cuenta General del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y a las cuentas especiales para el programa de la nación namibiana y el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

7. *Invita* a los gobiernos a que exhorten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a aportar contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

8. *Pide* a los organismos especializados y demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, cuando proyecten y tomen sus nuevas medidas de asistencia a los namibianos, lo hagan en el contexto del programa de la nación namibiana y del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

9. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos desplegados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con objeto de ayudar a los refugiados namibianos y pide al Alto Comisionado que redoble esos esfuerzos en vista del considerable aumento del número de refugiados namibianos;

10. *Decide* que los namibianos sigan teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

11. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Siga formulando políticas de asistencia a los namibianos y coordinando la ayuda a Namibia proporcionada por los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas;

b) Siga actuando como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, lo administre y dirija;

c) Proporcione directrices amplias y formule los principios y las políticas del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

d) Coordine, planifique y dirija el Programa de la nación namibiana, en consulta con la South West Africa People's Organization, con el propósito de consolidar todas las medidas de asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas en un programa amplio de asistencia;

e) Siga celebrando consultas con la South West Africa People's Organization en relación con la formulación y ejecución de programas de asistencia para los namibianos;

f) Informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre las actividades relacionadas con el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de la nación namibiana;

12. *Encomia* los esfuerzos del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia por prestar apoyo sustantivo a la lucha por la liberación del pueblo namibiano y el establecimiento de un Estado de Namibia independiente;

13. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que prepare y publique, a través del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, un manual amplio sobre Namibia que abarque los aspectos de la cuestión de Namibia, como ha sido examinada por las Naciones Unidas desde el inicio del tema, de conformidad con el esbozo preparado por el Consejo;

14. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho a que estudien con el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia los medios y arbitrios de fortalecer el programa de actividades del Instituto;

15. *Insta asimismo* a los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a cooperar estrechamente con el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en sus esfuerzos por apoyar el programa del Instituto;

16. *Encomia* los progresos alcanzados en la ejecución de los elementos previos a la independencia que figuran en el programa de la nación namibiana y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que elabore y considere oportunamente políticas y planes de contingencia en relación con las fases del programa correspondiente al período de transición y al posterior a la independencia;

17. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido al Programa de la nación namibiana y los insta a que continúen participando en el Programa mediante:

- a) La ejecución de proyectos aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- b) La preparación de nuevas propuestas de proyectos previa solicitud del Consejo;
- c) La asignación de fondos de sus propios recursos financieros para la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo;

18. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su contribución a la financiación y administración del Programa de la nación namibiana y le pide que, previa solicitud del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, continúe asignando Fondos de la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia para la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y aumente la cifra indicativa de planificación para Namibia;

19. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de autoridad coordinadora en la aplicación del Programa de la nación namibiana.

*93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981*

36/137. Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Actuando de conformidad con la recomendación contenida en la resolución 494 (1981) del Consejo de Seguridad, de 11 de diciembre de 1981⁷¹,

Nombra al Sr. Javier Pérez de Cuéllar Secretario General de las Naciones Unidas por un período que comenzará el 1º de enero de 1982 y terminará el 31 de diciembre de 1986.

*98a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1981*

36/171. Cuestión de derechos humanos relativa al caso del Sr. Ziad Abu Eain

La Asamblea General,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷²,

Recordando su resolución 32/14 de 7 de noviembre de 1977, y demás resoluciones pertinentes en que, entre otras cosas, reafirmó la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y del yugo foráneo por todos los medios a su alcance,

Tomando nota de que el Sr. Ziad Abu Eain, nacional palestino de territorio palestino ocupado y ciudadano de Jordania, estuvo detenido ilegalmente en una

cárcel de los Estados Unidos de América durante más de dos años,

Tomando nota también de que el único fundamento para que hubiera "causa probable" contra el Sr. Ziad Abu Eain fue una declaración en hebreo hecha bajo coacción por una persona que desconocía ese idioma, que se encontraba bajo custodia israelí y que posteriormente se retractó de esa declaración,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Gobierno de los Estados Unidos haya concedido la extradición del Sr. Ziad Abu Eain a Israel, la Potencia ocupante,

1. *Deplora profundamente* la actitud del Gobierno de los Estados Unidos de América al conceder la extradición del Sr. Ziad Abu Eain a Israel, la Potencia ocupante;

2. *Exige* que se ponga en libertad inmediatamente al Sr. Ziad Abu Eain y que el Gobierno de los Estados Unidos, que es responsable de su seguridad, facilite su traslado en condiciones seguras al país de su elección;

3. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 31 de diciembre de 1981, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* mantener el tema 12 en el programa de su trigésimo sexto período de sesiones a los solos efectos de seguir examinando la cuestión de derechos humanos relativa al caso del Sr. Ziad Abu Eain.

*101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981*

36/172. Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica⁷³

A

LA SITUACIÓN EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial contra el Apartheid⁷⁴,

Reafirmando que el apartheid es un crimen de lesa humanidad y una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la contribución de la lucha por la libertad y la igualdad en Sudáfrica a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas,

Consciente de la responsabilidad que tienen las Naciones Unidas y la comunidad internacional para con el pueblo oprimido de Sudáfrica y su movimiento de liberación nacional, tal como se proclamó, en particular, en la resolución 3411 C (XXX) de 28 de noviembre de 1975 de la Asamblea General,

Convencida de que incumbe a la comunidad internacional prestar toda la asistencia necesaria al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional en su legítima lucha por el establecimiento de una sociedad democrática de conformidad con sus derechos inalienables, según se enuncian en la Carta de

⁷¹ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 16 del programa, documento A/36/820.

⁷² Resolución 217 A (III).

⁷³ Véase también secc. I, nota 8 y secc. X.B.2, decisión 36/419.

⁷⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/36/22 y Corr.1) y Suplemento No. 22A (A/36/22/Add.1 y 2).*